

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00106 00 acumulado con el proceso 05001 33 33 036 2019 00389
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	MARÍA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE RIONEGRO –CONCEJO MUNICIPAL
ASUNTO:	MODIFICA AUTO. CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE COADYUVANCIA

En proveído del 5 de noviembre del año en curso, se ordenó que por Secretaría se corriera traslado del escrito de coadyuvancia, en la forma prevista en el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto por el artículo 173 ibíem, para tal efecto, y se remitirá a las partes vía correo electrónico copia de la petición de coadyuvancia (*archivo digital 44*)

Dispone el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

“Art. 223.-En los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones, de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se le tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no éste en oposición con los de ésta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal”.

Por su parte el artículo 173 ibídem, en el que se regula el traslado de la reforma a la demanda, establece en su numeral 1º:

“Art. 173. (...)

1. (...). De la admisión de la reforma **se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial**. Sin embargo, si se llama, si se llama nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se le correrá traslado por el término inicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto genuino).

De la lectura e interpretación de las disposiciones normativas en comento, concluye el Despacho que el traslado del escrito de coadyuvancia debe darse por auto y no secretarial.

Así las cosas, se modificará el inciso segundo del auto proferido el 5 de noviembre del año en curso, en el sentido de indicar que el traslado del escrito de coadyuvancia se dará por auto y no secretarial.

Por último, y en aras de dar celeridad al proceso, se dispondrá de una vez correr el aludido traslado por el término de 15 días, para que las partes y demás sujetos procesales, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el inciso segundo del proveído del 5 de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

*“Por **AUTO** se ordena correr traslado del escrito de coadyuvancia, en la forma prevista en el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto por el artículo 173 ibídem, para tal efecto, remítase a las partes vía correo electrónico copia de la petición de coadyuvancia”.*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de 15 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, del escrito de coadyuvancia, para que las partes y demás sujetos procesales, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8689a271a1f248211ea0863d31fbc904a56172a8e3b1a5f0d4f2cc7070357e**

Documento generado en 26/11/2021 12:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 29/11/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria